

**Oficio Nro. CES-SG-2024-1195-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

Señor Rector  
Luis David Prieto Martínez  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-30-No.508-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de julio de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:  
- RPC-SO-30-No.508-2024

Copia:  
Juan Diego Albuja Bucheli  
**Prosecretario**

jnpm/jdab



**RPC-SO-30-No.508-2024**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones (...)”;
- Que, la Disposición General Sexta de la referida Ley, preceptúa: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;



República del Ecuador

- Que, el artículo 50 numeral 2 del citado Reglamento, determina: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-16-No.043-2022, de 06 de octubre de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior;
- Que, el artículo 3 literal a) del mencionado Reglamento, indica: “Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones: a) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz (...)”;
- Que, el artículo 4 del referido Reglamento, señala los requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones por parte del CES;
- Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, sostiene: “Para la aprobación de la creación de sedes o extensiones de las IES se observará el siguiente procedimiento: a) Las IES debidamente acreditadas presentarán al CES el correspondiente informe técnico académico, según los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. b) El CES, a través de la unidad técnica correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos de conformidad con el RRA y criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el CACES y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días, desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la IES (...) c) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del informe de la unidad técnica, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión (...)”;
- Que, mediante oficio UTI-R-0046-2024, de 20 de marzo de 2024, la Universidad Tecnológica Indoamérica remitió el proyecto de creación de la sede Latacunga, en la provincia de Cotopaxi de la referida institución;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2024-2444-M, de 25 de junio de 2024, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo el “FORMULARIO 1. CREACIÓN DE SEDES Y EXTENSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos previstos en la normativa pertinente del proyecto de creación de la sede Latacunga de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que en su parte pertinente concluye: “(...) que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de



República del Ecuador

Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.” Y en tal sentido recomienda: “(...) Aprobar la Sede Latacunga de la mencionada institución”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-28-No.476-2024, de 10 de julio de 2024, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar en primer debate la creación de la sede Latacunga de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi”;

Que, a través de memorando CES-CPUE-2024-0781-M, de 22 de julio de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-09-No.046-2024, adoptado en la Novena Sesión Extraordinaria desarrollada el 19 de julio de 2024, mediante el cual convino: “Dar por conocida la resolución RPC-SO-28-No.476-2024 adoptada por el Pleno del CES respecto a la creación de la sede Latacunga de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y, conforme el Art. 5, literal c) del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior la aprobación en segundo debate de la sede antes mencionada, para lo cual, se pone en conocimiento y consideración el informe, los anexos y el proyecto de resolución respectivo”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la creación de la sede Latacunga de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).



República del Ecuador

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES, a fin de que realice el monitoreo correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**